

Vida Penitenciaria

Número 3

Madrid, 10 de Mayo de 1904

Año I

VIDA PENITENCIARIA

REVISTA DECENAL DE PRISIONES

Director: Arturo Romero de Marcotte

Año 1

N.º 3

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Blasco de Garay, 26

primero derecha.

SUSCRIPCIÓN:

Año	14	Ptas.
Semestre	7,50	—
Trimestre	4	—

MADRID, 10 DE JULIO DE 1932

LA SUSCRIPCIÓN PARA LA FAMILIA LLAGUNO

El Director General recoge nuestra iniciativa y preside el Comité.

En nuestra acostumbrada conversación con el ilustre Director general de Prisiones, señor Sol, al tratar de la iniciativa expuesta en VIDA PENITENCIARIA por el Sr. Sánchez Trigueros, nos ha comunicado su entusiasmo por cuanto contribuya al bienestar de la familia del doctor Llaguno, vilmente asesinado en un patio del Reformatorio de adultos de Alicante, y por cuanto pueda hacerse en memoria del infortunado doctor.

Don Vicente Sol, hombre generoso y cordial, virtudes que añadir a su claro talento, ha satisfecho de su propio peculio todos los gastos del entierro del doctor Llaguno, y, no obstante, nos lo ha comunicado así, se reserva el momento de engrosar la suscripción abierta por VIDA PENITENCIARIA en la cuantía que determine.

—Tengo noticias—nos ha dicho el Director general—de que se han hecho otras suscripciones con el fin de acudir en auxilio de la viuda y huérfanos del doctor Llaguno, y éstas, que cuentan con mi entusiasmo, y desde luego con mi ayuda, debe centralizarse aquí, en la Dirección general, dirigiéndose los giros al Habilitado de la Dirección.

—¿Puedo decirlo así?

—Debe usted decirlo. Presidiendo yo el Comité que usted me propone, y que acepto, los donantes tendrían una garantía más, y el control riguroso de la suscripción.

—Ese Comité—le indicamos—deben componerlo usted, como Presidente, y los señores Administrador del Reformatorio de adultos de Alicante; Sánchez Trigueros, Jefe de Servicios de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, y D. José Llaguno Pascua, hermano del doctor asesinado.

—¿Ustedes no?—pregunta el Sr. Sol.

—Nosotros, que haremos nuestro donativo

—le respondemos—, daremos en cada número la relación de donantes y cantidades recaudadas para este fin, limitando a esto, únicamente, y a incrementar la suscripción, nuestra labor.

Don Vicente Sol nos da su conformidad, y nos comunica que a la iniciativa del Colegio de Médicos de La Coruña para perpetuar el nombre del doctor Llaguno, había respondido ordenando que se pusiera en el Reformatorio de adultos de Alicante una lápida en cuya inscripción, junto al nombre del doctor asesinado, se relatase sobriamente la ejemplaridad de su conducta y su muerte.

Así, pues, ya lo saben nuestros lectores. El Director general, recogiendo la iniciativa expuesta en nuestra Revista y aceptando nuestra propuesta, presidirá el Comité que, en unión del Sr. Sol, queda formado por los señores D. Rosendo Salmerón Céspedes, Administrador del Reformatorio de adultos de Alicante; D. Jesús Sánchez Trigueros, Jefe de Servicios de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, y D. José Llaguno Pascua, hermano del doctor asesinado.

Todos los donativos deben dirigirse a estos señores únicamente y al Habilitado de la Dirección general, D. Alfonso de Velarde y Castro.

VIDA PENITENCIARIA, a partir del próximo número, publicará en sus páginas la primera relación de donantes y cantidades aportadas a la suscripción.

Seguros como estamos de los sentimientos generosos, altruistas, del Cuerpo de Prisiones, no dudamos del éxito que alcanzará la suscripción en favor de la desventurada familia del doctor Llaguno, asesinado vilmente cuando cumplía sus deberes en el Reformatorio de adultos de Alicante.

UNA CIRCULAR

SOBRE RESIDENCIA

En distintas ocasiones se han dictado disposiciones encaminadas a regularizar la concesión de permisos y licencias al personal del Cuerpo de Prisiones, dentro de las normas de carácter general que señalan los artículos 405 y 406 del vigente Reglamento de los Servicios, sin que se haya prestado el debido acatamiento a lo ordenado, como lo prueba el elevado número de permisos que particularmente se solicitan y el abuso que supone que algunos funcionarios hayan llegado a utilizar licencias o permisos sin esperar a recibir la orden de concesión, estimando que bastaba para disfrutarlos con presentar la solicitud en forma.

En vista de lo expuesto, y para evitar que continúe tal estado de cosas, siempre perjudicial para la buena marcha de los servicios, pero mucho más en estos momentos en que el aumento de la población reclusa en casi todas las prisiones y la escasez de personal exige la permanencia de los funcionarios en sus destinos, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

En lo sucesivo no se dará curso a ninguna petición de licencia o permiso que no reuna las condiciones señaladas en el artículo 406 del Reglamento vigente.

Los Directores o Jefes de los Establecimientos deberán exponer siempre claramente en su informe si la concesión perjudica o no los servicios.

Toda petición de permiso de carácter urgente habrá de hacerse por el Director o Jefe de la prisión donde preste servicio el peticionario y en el telegrama oficial o comunicación en que se interese la concesión se harán constar las causas de la urgencia.

Ningún funcionario, sea cual fuere su categoría, podrá ausentarse de la localidad en que presta sus servicios, aun cuando tenga cursada en forma oficial petición de permiso o licencia. El deber de residencia es imperativo e ineludible para todos, y los que falten a él incurrirán en las sanciones que señalan los artículos 440 y 441 del Reglamento.

Las peticiones actualmente en curso, aún no despachadas, y las que vayan recibiendo, especialmente las de permisos de verano, quedan en suspenso hasta tanto que puedan reforzarse las plantillas actuales de los Establecimientos, mediante el reingreso de excedentes forzosos.

Se servirá usted acusar recibo de esta orden, dando conocimiento de ella al personal de ese Establecimiento.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general,
Vicente Sol.

COMENTARIOS

A UN ARTÍCULO

Leo con cierta intranquilidad un artículo: "¿Va a deshacerse la Mutualidad de Prisiones?" Como asociado me sorprende que tal pueda suceder, ya que se trata de una obra gigante conseguida tras de muchos intentos nobles y que por fin cristalizaron un día, al que yo llamo sonrisa del huérfano.

La Mutualidad es una obra del Cuerpo; pero de la que, a mi juicio, no puede disponer éste, porque representa derechos de quienes no pueden defenderlos; representa sólo una obligación de por vida del asociado en beneficio de tercero, cuyos derechos del beneficiario nacen de un hecho, que es el Reglamento por que se rige, con la única tutela oficial que les dió vida.

El hecho de que se haya solicitado la voluntariedad de asociado, el Reglamento deja en libertad dentro de su obligatoriedad, todos lo conocemos, yo lamento que esto suceda, creo se trata de una irreflexión, ya sabemos el patrimonio que podemos legar a nuestros hijos y esposas, a quienes directamente se les puede perjudicar, y tengo la seguridad de que no presentaría nadie instancia en ese ni otro sentido si quien tuviera que recibirla fueran las manos inocentes de unos niños hijos del Cuerpo de Prisiones.

Yo invito, y espero se imponga la serenidad y el buen juicio de todos, que la Mutualidad no es un capricho, sino una necesidad sentida por todo el Cuerpo, que todos, orgullosos, hemos visto su perfecto funcionamiento, y si es preciso cambio de procedimientos hay que sacrificarlo todo ante la amargura que representaría la recriminación de unos huérfanos porque no supimos conservarles unos derechos, completamente independientes de la polvareda de pasiones, que yo, como ellos lo harán un mañana, condeno hoy con estas líneas.

Seamos continuadores de la obra establecida, que no es nuestra, sino de los nuestros; cooperemos todos para engrandecerla (frenando las pasiones), no para aniquilarla y destruirla; a ello quedamos obligados todos los asociados, para que si un día se malogra no quede sin una súplica nuestro sentir colectivo.

JESÚS SÁNCHEZ TRIGUERO,

Jefe de servicios.

Alcalá de Henares, a 7 de Julio de 1932.

EL DECRETO SOBRE INSPECCIÓN

No hace mucho tiempo que un Jefe superior del Cuerpo se vió precisado a recusar un Inspector, alegando que éste era de inferior clase que el inspeccionado; ignoramos si la recusación prosperó o fué denegada, pero queremos ocuparnos de este asunto en términos generales, a fin de procurar que la organización administrativa de Prisiones no pase a ser una excepción lamentable en la vida orgánica de los Cuerpos del Estado.

En junio de 1931 se dictó un Decreto—que en nuestra opinión fué una equivocación formidable—reorganizando la Inspección de Prisiones, suprimiendo las inspecciones regionales, sustituyendo el sistema de elección de los Inspectores y rebajando la escala jerárquica de éstos, hasta el extremo de dar acceso a estas plazas a los Jefes de Negociado de la Dirección y Directores del Cuerpo, sin limitación de clase; es decir, que un Jefe de Negociado de tercera clase quedaba investido de las funciones de Inspector sin más trámite que el de la libre elección del Ministro. Este Decreto continúa en vigor.

Y resulta que un señor de inferior clase, y en muchos casos de menos categoría administrativa, puede inspeccionar a otro de categoría superior, formarle expedientes, hacerle petición de correcciones disciplinarias y hasta emitir su voto, en la Junta inspectora, para que a su superior jerárquico se le impongan correctivos de postergación, de pérdida de puestos o de separación del Cuerpo. Esto, en el terreno de la lógica, puede ser calificado de absurdo; en el de las prácticas administrativas resulta desusado, y en el campo legal, inadmisibile.

Ni en el Ejército se concibe que un comandante pueda inspeccionar a un coronel, ni en la organización de Tribunales de Justicia se admite que un Juez inspeccione una Audiencia, ni en la Administración parece que pueda admitirse que un inferior inspeccione a un superior y hasta proponga sanciones contra éste. El juicio es tan elemental, dentro de cualquier doctrina administrativa, que está exento de demostraciones.

Pero es que en nuestro Derecho positivo no se ha admitido todavía esta subversión jerárquica. El Estatuto de funcionarios de 1918 establece—recogiendo estados legales anterio-

res—el principio de que ningún inferior puede inspeccionar—no ya juzgar—la actuación de un superior jerárquico, y este mismo principio es mantenido en la legislación de Prisiones hasta la última compilación de 14 de Noviembre de 1930.

En 1931 es cuando se rompe la uniformidad y se desprecia el principio mantenido en toda nuestra legislación, con grave quebranto de las instituciones del Derecho administrativo y de las normas jerárquicas defendidas por Colmeiro, Santa María de Paredes y otros maestros de esta rama del Derecho.

La política penitenciaria ha entrado en una nueva fase; el Sr. Sol, que es quien ha de inspirar las orientaciones de los servicios, no creemos que comparta el espíritu del Decreto de junio de 1931, y esperamos una pronta rectificación de su contenido. ¿El por qué de esta esperanza? Pues, muy sencillo: porque al nombrar los nuevos Inspectores no se le ha ocurrido escoger entre los Directores ni entre los Jefes de Negociado, sino que ha elegido a dos Jefes superiores del Cuerpo, constituyendo la elección—dicho sea de paso—un acierto indiscutible del Director general de Prisiones, no sólo por las personas en quienes han recaído los nombramientos, sino también por haber elevado el nivel jerárquico de la Inspección, que se vió empujado por el Decreto de 1931.

La Inspección Central de Prisiones, por su doble carácter de organismo inspectivo y consultivo, viene a ser como el Tribunal Supremo del servicio, y este Tribunal debe estar integrado por funcionarios de la máxima categoría y de la mayor capacidad profesional, debiéndose llegar a él, no por simple elección, sino más bien por una rigurosa selección.

Estos cargos deben reservarse para los más aptos, para aquellos que demostraron poseer las condiciones más elevadas de interpretación, de organización y de mando; para los que han pasado por toda clase de servicios y de establecimientos; para los que presenten, en suma, un historial digno del alto cargo de Inspector.

El procedimiento novísimo implantado en 1931 debe ser radicalmente modificado, para bien del personal, de los servicios y de las normas fundamentales del Derecho.

NOTAS DEL EXTRANJERO

La vida en las Prisiones de Inglaterra.

A la hora presente la Administración penitenciaria inglesa, llena de actividad, redobla su esfuerzo en la obra emprendida hace años de conseguir la enmienda verdadera del recluso.

Desde que el *bill* de prisiones de 1877 extirpó las diferencias de régimen, colocando a todas bajo la autoridad del departamento del Interior y de una Comisión de notables como asesora, empezaron a caer las viejas costumbres y a ensayarse todos los métodos que significaban algún progreso. Consecuencia de estos trabajos fué la profunda reorganización decretada por la Prison Act.

En dos categorías generales se clasifican allí los reclusos: una la forman los condenados a penas de *prisión ordinaria*; la otra, los condenados a *servidumbre penal*. Son éstos los *convicts*. La primera categoría se subdivide en tres clases, determinando cada sentencia la que corresponde al penado. Ocupan la primera clase los condenados por delitos políticos; forman la segunda aquellos delincuentes en cuyo favor concurren numerosas circunstancias de atenuación, y especialmente los primarios; van a la tercera los restantes penados. La Administración emplea todavía nuevas clasificaciones dentro de las anteriores, en especial para separar a los delincuentes primarios, que constituyen la *star class* o clase de estrellas, denominada así por las de color rojo que ostentan esos reclusos en el dormán.

La organización de la vida en las prisiones se basa en dos principios fundamentales: el condenado debe sentir desde su ingreso en la prisión que sufre una pena, como reacción social contra el daño inferido a la sociedad por el hecho delictivo que cometió. Por otra parte, debe procurarse la reforma del delincuente, sometiéndole al trabajo y haciéndole aprender un oficio que pueda ejercer en lo sucesivo.

Consecuentemente a la primera base, el régimen comienza muy severo y va suavizándose poco a poco. El sentenciado a prisión es puesto en celda a su llegada a la misma por un tiempo máximo de veintiocho días. La celda carece de *comfort*: una cama de tabla, sin colchones, por todo mobiliario. La alimentación, aunque sana, es poco abundante y menos agradable: pan y gachas por mañana y noche; pan y sopa o patatas en el almuerzo. Durante los meses sucesivos aumenta la alimentación, y al final de la pena contiene carne y otros fortificantes.

Este primer período de severidad y encierro dura para los *convicts* de tres a nueve meses. A pesar de todas las críticas, la celda aparece a los ojos de la autoridad inglesa como el mejor medio de intimi-

dación para los criminales. La alimentación de estos *separados*—nombre que reciben—es algo más nutritiva y diariamente pasean una hora a pleno aire.

Durante la estancia en celda todos hacen alguna labor más o menos molesta: por lo general, trabajan la estopa, fabrican cuerdas o sacos. También se les facilita la lectura, entregándoles los libros que deseen y estén permitidos. A los *convicts* los visitan el Capellán y el Director, y pasados cuatro meses, aquel que haya reunido suficiente número de *buenos puntos* podrá ser visitado por una persona extraña al establecimiento.

Para las mujeres y para los delincuentes primarios el régimen es más suave. La alimentación de la mujer sólo es igual a la de los hombres durante los ocho días siguientes a su ingreso. Los primarios pueden recibir las visitas de ciertos parientes. Las mujeres delincuentes por primera vez tienen colchón de muelles y utensilios de hierro blanco. Se considera con respecto a la mujer que la privación de libertad, la corta alimentación y el sentimiento de estar sujeta a la disciplina es suficiente para hacerle comprender que está sometida a una pena. Cuanto a los primarios, la vida en la prisión les es, por sí sola, bastante suplicio.

He aquí, en abreviado extracto, cómo se aplica el primer principio que dijimos de hacer sentir la pena. Con respecto al segundo—la enmienda del delincuente impidiendo su recaída en el mal—la Administración inglesa lo confía al trabajo, no obstante la dificultad positiva que entrañan las penas cortas. Obligando al recluso a trabajar, dándole un oficio, estimulándole por un sistema de recompensas que pueden valerle la libertad, bajo vigilancia, y estableciendo otro sistema no menos completo de castigos para las infracciones reglamentarias, se ha llegado a una aproximada solución de este delicado problema.

Los certificados de penales.

La Redacción de VIDA PENITENCIARIA ofrece GRATUITAMENTE a sus suscriptores sus gestiones para la obtención de certificados de Registro de Penados y Rebeldes y de últimas voluntades.

Los señores suscriptores que nos honren con sus encargos enviarán, *únicamente*, el importe de los certificados y el de franqueo del mismo.

VIDA PENITENCIARIA no pretende obtener lucro alguno con este servicio, y por ello renuncia a sobreprecio de ninguna clase.

¿Qué se propone el nuevo Consejo de la Mutualidad de Prisiones?

Insistimos de nuevo, y no nos cansaremos de ello hasta conseguir que la justicia resplandezca en este asunto de la Mutualidad. Es de una trascendencia vital cuanto ocurre en la benéfica Institución, y a que no perezca se han de encaminar nuestros esfuerzos.

Ni las amenazas que se nos hacen nos arredran, ni los temores que se nos comunican desde varios puntos de España los creemos justificados por ahora.

Por hoy vamos a tranquilizar a los lectores—cuyo aliento a proseguir esta campaña agradecemos—, rechazando de plano sus sospechas de que por la actual Directiva—Consejo de la Mutualidad—se pretendan maniobras tan deliquescentes como las que ellos suponen.

Claro es que su elección ilegal y antirreglamentaria da lugar a esas aventuradas hipótesis, más, mucho más, desde el momento en que ese Consejo no ha tenido el gesto de poner a disposición de la Junta general los cargos de cuya detentación se les acusa, y a los que fueron elevados por una votación en la que influyó la patraña más absurda y el llanto más “codrileesco” en apetencia de martirología.

Cierto que el Sr. Martín Nieto fué el primero que, al darse cuenta de la arbitrariedad de su elección como Presidente, dimitió en el acto; pero esto, como sus actuaciones anteriores, no están del todo claras, y es la hora que nadie puede decir, si no es el mismo interesado, cuál es su posición y su actitud en este asunto.

De otra parte, los que a nosotros se dirigen con sus sospechas y temores pueden tener razón en lo que imaginan—aunque nosotros procuremos rechazarlo, por repugnar a toda conciencia honrada—, si se tiene en cuenta que ese Consejo, elegido en forma ilegal y antirreglamentaria, no sólo ante las públicas y oficiales acusaciones de que ha sido objeto no presenta la dimisión de sus cargos, sino que se obstina en permanecer en ellos sin una aclaración y una declaración que nos haga ver con diáfana claridad sus propósitos.

Porque lo que no es admisible—y nosotros lo rechazados firmemente—es que puedan tener realidad alguna los temores que se nos confían de que por el Consejo actual, ilegal y antirreglamentario en su elección, pueda ampliarse con propósitos inconfesables la cifra tope para préstamos y socorros con que el Consejo y sus paniaguados puedan beneficiarse para no satisfacerlos ulteriormente.

Hasta ahí, no. Ni por ofuscados ni por audaces puede llegar el Consejo, ilegal y antirreglamentario, de la Mutualidad, a llevar a la quiebra a la benéfica Institución. Queremos hacerle esta justicia.

Y esperamos una declaración sobre este extremo. Si no a nosotros, con quien ningún vínculo les une, sí al menos a los asociados, para que ellos sepan a qué atenerse y para que, llegado el caso—improbable—de que aun a título de excepción se aumentase esa cifra de préstamo o socorro a quien fuese, los demás tuvieran expedito el camino de entablar la acción correspondiente.

Por cierto que ya se nos ha insinuado la posibilidad de una acción judicial por infracción de reglamento y otros supuestos contra el actual Consejo, ilegal, antirreglamentario, de la Mutualidad.

Nosotros insistimos en pedir serenidad a todos para resolver y tratar este asunto.

La contumacia de unos y la alarma de otros pueden dar al traste con la benéfica Institución. En el momento que escribimos este artículo se ocupan de este asunto y estudian sus antecedentes el Ministro de Justicia y el Director general de Prisiones.

Las instancias y solicitudes recibidas cristalizarán, próximamente, en disposiciones oficiales.

Por hoy, repitamos nuestro grito de alarma: ¿Va a deshacerse la Mutualidad de Prisiones? Y con nuestro grito nuestro consejo: ¡Serenidad!

UN ARTÍCULO DE CUELLO CALON

El problema sexual en las prisiones.

Una de las auténticas glorias de la ciencia penal, D. Eugenio Cuello Calon, prestigia hoy, a todo honor, las páginas de VIDA PENITENCIARIA con un artículo escrito expresamente para ella.

La privilegiada mentalidad del sabio y admiradísimo maestro Cuello Calon puede trazar rutas y teorías para resolver este problema, que apasiona en el mundo entero, con la autoridad indiscutible de su gloriosa obra penal y penitenciaria.

Nosotros, al dar a la estampa el ensayo del insigne penólogo Cuello Calon, cuyo nombre, traspasando las fronteras del mundo, es uno de los más altos exponentes del intelecto español, vamos cumpliendo nuestros ofrecimientos a los lectores, felicitándonos por que seamos nosotros los que hagan que las glorias de la Penología española escriban sus ensayos penitenciarios para enseñanza del Cuerpo de Prisiones en nuestra Revista.

Mientras la pena tuvo universalmente su sentido tradicional expiatorio y aflictivo, nadie pensó en la forzosa limitación de la actividad sexual de los reclusos, no se reparó en la dolorosa abstinencia impuesta por la condena ni en los posibles males que pudiera originar. El estado, al restringir la libertad del encarcelado, restringía también su libertad sexual.

A medida que han cambiado las concepciones penales, dándose mayor amplitud al espíritu de corrección y adaptación social del delincuente, y sobre todo con la creciente preocupación por los derechos individuales del recluso, han surgido, en la ejecución de las penas de privación de libertad, una serie de problemas que ponen en tela de juicio prácticas de la vida penitenciaria que, hasta hace relativamente pocos años, en todas partes fueron admitidas y observadas sin discusión ni protesta.

Hoy la ejecución de estas penas no puede rebasar ciertos límites, trazados, de una parte, por el respeto al hombre, que es todo penado, y por otra, por el interés social de defensa contra la delincuencia. Hay, pues, ciertos derechos del recluso que no pueden ser vulnerados por el Estado, garantías jurídicas éstas que han sido recogidas en las "Reglas para el tratamiento de los presos", elaboradas por la Comisión penitenciaria internacional. Mas no se crea, y nada más lejos de mis convicciones penitenciarias, que el reconocimiento de tales derechos y garantías presupone la libertad del recluso para hacer lo que le dé la gana, así como la abolición del orden y la disciplina, base de todo régimen carcelario.

Si examinamos dichas garantías tal como se encuentran en las mencionadas "Reglas para el tratamiento de los presos", veremos pres-

cripciones relativas al trabajo, a la alimentación, a la salud, a la educación moral e intelectual, etc.; pero en vano buscaríamos entre ellas alguna relativa al reconocimiento de la libertad sexual de los reclusos.

A pesar de que ni la ciencia ni la práctica penitenciaria hayan dado hasta ahora importancia a la solución de este problema, en estos últimos años se ha producido cierta agitación favorable a conceder a los detenidos en los establecimientos penales la satisfacción de sus apetencias eróticas.

La abstinencia sexual a que se encuentran sometidos los reclusos, según observaciones repetidas, es causa de graves males (desarrollo de la masturbación, homosexualidad, neurosis y psicopatías), y algunos se preguntan: ¿Puede el Estado, condenar privar de su libertad a un delincuente, condenarlo a una castidad forzosa, que determinará su ruina física y moral?

En España no han faltado defensores de la libertad sexual en las prisiones. Algunos penalistas son partidarios de su concesión, con más o menos amplitud. En la América española han florecido entusiastas y numerosos partidarios de tal privilegio. Aquí, no solamente cuenta con crecido número de defensores (León y León, Altmann-Smythe, Varela, etc.), sino que en uno de sus países, en Méjico, es ya una realidad. También en el Perú se elaboró un proyecto para su implantación, mas no creo haya llegado a tener vigencia. Sin embargo, donde más vigor ha revestido el movimiento en pro de la libertad sexual de los reclusos ha sido en Alemania, donde se ha propugnado, no solamente en libros y conferencias, sino hasta en la Prensa y en el cinematógrafo. Mas es justo hacer constar que estas campañas, nacidas en

determinados ambientes políticos extremistas, no han encontrado serio eco entre los penólogos y penitenciaristas alemanes.

Las modalidades propuestas para la realización práctica de esta idea son dos.

Proponen algunos el otorgamiento de permisos de salida, durante los cuales los libertos temporales podrían satisfacer sus reprimidos deseos eróticos. Otros van más allá, y creen preferible que la administración penitenciaria permitiera a los presos recibir visitas en celdas preparadas especialmente, donde pudieran realizar la unión sexual. Mientras que algunos partidarios de esta idea quieren limitar tal concesión a los reclusos casados, otros intentan extenderla a todos en general. Y si para unos tiene tan sólo el sentido de una recompensa de la buena conducta, en concepto de otros tratase de un derecho que no puede ser regateado.

Los inconvenientes que tales libertades acarrearían son graves y no escasos. En el caso de permisos o licencias temporales, ¿quién pagaría los gastos de viaje de los reclusos a los puntos de su destino? Además, como la mayoría carecería de recursos para sostenerse, ¿a cuenta de quién correría su sostenimiento? Por otra parte, el Estado, por razones al alcance de todos, no podría otorgar estas licencias a los delincuentes sexuales, ni a los locos, ni a los alcoholizados, ni a los atacados de enfermedades venéreas. Así que un gran número de condenados quedaría excluido de este privilegio.

Si se quisiera restringir a los casados podría objetarse, y con razón, que la necesidad sexual la sienten de igual modo los solteros, por lo cual el privilegio reservado a aquellos parecería injusto. Seguramente sería causa de perturbaciones en la vida penitenciaria, y en lugar de resolver un problema crearía otros seguramente de mayor gravedad.

Debe recordarse al mencionar esta forma de solución del problema sexual penitenciario, que en Rusia se concede anualmente a los reclusos que se encuentran en cierto período de condena, permisos de salida. Pero no creo que la razón de tal concesión tenga por única finalidad permitir a los reclusos la satisfacción de sus deseos sexuales; en gran parte se otorgan para llevar brazos a las faenas agrícolas en tiempo de recolección, y asimismo para atenuar la formidable aglomeración que reina en las prisiones, hoy insuficiente para contener el enorme número de condenados a pena privativa de libertad.

En cuanto a la otra forma propuesta para la solución del problema, el régimen de visitas,

presentaría en la práctica inconvenientes más graves aún. Si sólo se permite a los casados, no solamente determinaría protestas por parte de los reclusos solteros y viudos, quienes mirarían la concesión otorgada a aquéllos como injusta, sino que, como ha sucedido en Méjico, facilitaría la realización de matrimonios temporales, de duración igual a la de la prisión, para la exclusiva satisfacción sexual de los que poseyeran medios de fortuna. La extensión de la concesión a los no casados está fuera de toda discusión seria, el Estado que la tolerara se convertiría en organizador de la prostitución y del concubinato, los funcionarios de Prisiones se sentirían justamente humillados y se ofendería gravemente la moral reinante en los países civilizados.

Mas cualesquiera que fuese el sistema adoptado, los permisos de salida o el régimen de visitas, siempre se originará un gravísimo peligro social: la procreación de seres humanos realizada por individuos gravemente tarados, degenerados, psicópatas, alcoholizados, luéticos, criminales instintivos, gentes, en suma, que no pueden engendrar más que descendientes indeseables. Tal concesión estaría en palmaria contradicción con el movimiento eugenésico, cada día más vigoroso, y, sobre todo, con una de sus más típicas manifestaciones: las prácticas esterilizadoras, que después de haberse difundido en los Estados Unidos acaban de implantarse en algunos países de Europa.

Hoy, dígase lo que se quiera, no está aún probada la nocuidad de la abstinencia social prolongada (cuando no va acompañada de excitación); no faltan autores (Löwenfeld, Paget, etcétera) que niegan los tan decantados peligros de la castidad. Pero aun siendo ciertos los perjuicios físicos y morales que se invocan, los estímulos sexuales de los presos podrían ser combatidos, y sobre todo prevenidos, por otros procedimientos exentos de los riesgos gravísimos que llevaría consigo la concesión de la libertad sexual. Estos medios consistirían en la intensificación de los deportes productores de fatiga, una alimentación adecuada, una buena organización del trabajo de manera que éste ocupe gran parte de la jornada del preso, una escrupulosa selección de sus lecturas, etc. Tales medidas, no solamente son aconsejables, sino necesarias. La concesión sexual en las formas solicitadas por sus defensores no creo que pueda arraigar en los países de vieja y brillante tradición penitenciaria.

E. CUELLO CALON

(Prohibida la reproducción de este artículo sin citar la procedencia.)

PARA ALUSIONES

Los cargos difíciles en Prisiones.

Se ocupa VIDA PENITENCIARIA en su último número, de la cuestión del personal que presta servicio en prisiones *difíciles* y *fáciles*, y llega a la consecuencia de que debe indemnizarse de algún modo al asignado a los establecimientos de primer grupo, apuntando la idea de una compensación pecuniaria a favor de los funcionarios menos afortunados en sus destinos. Seguramente, la idea no encontrará oposición fundamental en ningún empleado del Cuerpo; pero yo me voy a permitir algunas observaciones al fondo de la cuestión.

No hay que olvidar que los funcionarios que estamos en prisiones de escaso contingente recluso y de poca efervescencia social en las poblaciones donde residimos, no vinimos a ellas, en todos los casos, a petición propia, sino obligados por necesidades de cubrir las vacantes, y, por tanto, no somos responsables del estado de desigualdad en que nos hallamos colocados con relación a los compañeros que figuran en las plantillas de las prisiones catalogadas como *difíciles*.

Los casos de *cuquería*—¡que los hay!—quedan fuera de mi razonamiento y deben encontrarse con la sanción de su propia conciencia profesional y del concepto que de ellos formen sus jefes y la colectividad.

Pero lo que yo quiero apuntar es una ampliación a la idea expuesta por esta Revista, idea que comparto, pues nada más dentro de la justicia que distinguir de algún modo a aquellos que desempeñan una función llena de riesgos, de trabajo y de preocupaciones.

Bien está que se les recompense de manera inmediata y decorosa; pero antes deben ofrecerse esos cargos difíciles a todos, mediante simple invitación y por orden de antigüedad, y al que no acepte, por no perder la vida tranquila del rincón provinciano, debe señalársele con una nota desfavorable en su expediente personal. Unido a esto debe implantarse un sistema de ascensos más racional que el de rigurosa antigüedad, para altos y bajos, a fin de que las dificultades de un servicio penoso y erizado de peligros, obtengan la recompensa que se podría traducir en el adelanto para el ascenso.

Con este procedimiento sería necesario hasta el concurso para ocupar plazas en las prisiones que hoy, la mayoría, repudia.

Se me objetará que algunos no reunirían las condiciones adecuadas para esas plazas, y al ofrecérselas y aceptarlas plantearían una cuestión delicada; pero a esto repongo que después de la prueba y de resultar ésta desfavorable, estaría justificado el destino a una prisión tranquila; pero con la nota de una postergación temporal o perpetua para el ascenso.

Con estas condiciones ya se vería que casi todos sirven, y a los que no sirviéramos por nuestra incapacidad o por nuestra falta de espíritu o de vocación, que nos releguen a destinos en armonía con nuestras condiciones; pero sin constituir obstáculo en el escalafón para que otros asciendan con arreglo a sus merecimientos.

Acaso algunos me censuren esta posición de sinceridad, que condensan las líneas anteriores; pero como entiendo que el Cuerpo de Prisiones debe aspirar al más alto grado de perfección, creo que el sistema a seguir es el expuesto, aunque sea yo una de las primeras víctimas del sistema.

Un Director de prisión fácil.

MUY IMPORTANTE

A NUESTROS
SUSCRIPTORES

Diariamente, y con profusión, recibimos una gran cantidad de giros postales de nuestros suscriptores, y de algunos de los cuales ignoramos el remitente por no figurar completo en la hoja de envío. Para subsanar posibles errores, a partir de hoy, cuantos nos hayan enviado giros recibirán el correspondiente recibo por correo, rogando a los que no lo tengan en su poder se sirvan comunicárnoslo para remitírselo inmediatamente.

A los suscriptores que nos preguntan por la forma de pago adoptada, les comunicamos pueden enviarnos por giro postal el importe de sus suscripciones.

NUEVA PRISIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

La prisión provincial de Salamanca es un establecimiento de reciente y moderna construcción, cuyas obras se iniciaron en el mes de enero de 1929 y se terminaron en el otoño último—1931—, habiendo servido de base para su realización el proyecto aprobado el día 23 de octubre de 1928.

El edificio se eleva sobre un solar de planta cuadrada y superficie de diez mil metros cuadrados, emplazado en lugar adecuado para el buen funcionamiento de todos los servicios, así como saludable y de espléndidas vistas, pues desde el mismo se domina una gran extensión de las frondosas márgenes del río Tormes.

La fachada principal corre a lo largo de un amplio



Fachada principal de la nueva prisión de Salamanca.

paseo, que pronto se convertirá en hermosa avenida, pues el Ayuntamiento de Salamanca se preocupa de ello, habiendo ya iniciado los trabajos para conseguirlo. Consta de tres partes: Pabellón exterior o de administración, pabellón intermedio o de locutorios y pabellón interior o prisión propiamente dicha, encontrándose los dos últimos protegidos por un paseo de ronda de diez metros de ancho.

El pabellón exterior o de administración consta de un cuerpo central de planta baja, que ocupa por completo el zaguán, en el que se hallan la cancela, la portería y los vestíbulos de entrada a las oficinas y cuerpo de guardia, y de dos laterales, de planta baja y principal, destinándose las plantas bajas a los departamentos destinados a oficinas y despachos oficiales, archivo, oficina de filiación, cuerpo de guar-

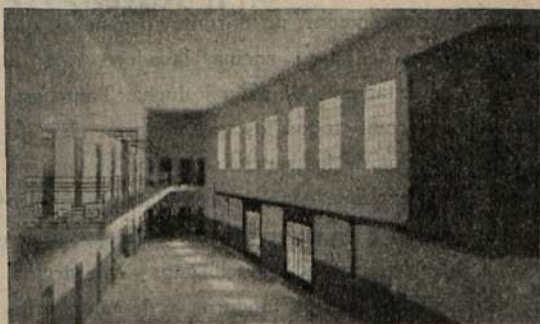
día y vivienda de la Celadora, y las plantas principales a viviendas de los señores Director y Admi-



Un ángulo: detalle.

nistrador del establecimiento, debiéndose hacer constar que los accesos a las viviendas expresadas son independientes por completo del principal del establecimiento.

El pabellón intermedio o de locutorios, ligado íntimamente al interior o prisión propiamente dicha, separado del exterior o de Administración por el paseo de ronda, consta: de los locutorios generales de hombres y de mujeres, instalados en locales que se comunican directamente con el gran vestíbulo, y en el cual se halla el primer rastrillo, que pone en comunicación con amplia e iluminada galería, en la que a



Una vista del departamento de celdas.

su vez se hallan los locutorios oficiales, la sala de visitas y el cuarto de aseo de los señores Oficiales, así como los segundos rastrillos, que dan acceso a la verdadera prisión.

El pabellón interior o prisión propiamente dicha se divide en dos partes: una destinada al departamento de hombres y otra al de mujeres, cuyos servicios se hallan instalados con absoluta independencia unos de otros. El departamento de hombres consta de cuatro pabellones y tres patios, dos de los primeros, que forman martillo, son de planta baja y principal, y los otros dos, que son rectangulares y de planta baja uno y de baja y principal el otro, forman una U con el correspondiente al brazo mayor de los que componen el martillo, limitando entre estos tres el patio mayor de los ya indicados, y que se denomina de formaciones o de paseo, rodeado todo él de una galería cubierta, desde la que tienen acceso el comedor general, la escuela, la sala de lectura y escritorio, la sala de baños, duchas, lavapiés y piscina, la enfermería y el centro de vigilancia; parte de éste la galería de celdas y tiene entrada el departamento de talleres y la escalera de acceso a los dormitorios generales y sus correspondientes galerías de lavabos y departamento de retretes y urinarios, éstos para usarlos exclusivamente durante la noche, existiendo, como servicios complementarios, los locales de cocina, economato, despensa, dormitorio de marmitones y lavaderos, éstos con su correspondiente patio, destinándose el tercero para servicio del pabellón de celdas.

El departamento de mujeres, estudiado solamente para el alojamiento de diez procesadas, se halla instalado en un pabellón independiente, de planta baja, con su correspondiente patio, constando de una sala de día, un comedor, un dormitorio general, dos celdas, galería de paseo, cocina, lavadero, sala de lavabos y departamento de baño y ducha. Tanto este departamento como todos los que integran el edificio están dotados de los servicios sanitarios que son necesarios en armonía con las necesidades y empleo de cada uno de ellos, así como de las instalaciones de agua, luz eléctrica, timbres, teléfonos y calefacción, tan necesarias en la vida moderna y de tanta utilidad para la reforma penitenciaria.

Los materiales empleados en la construcción de este edificio han sido la piedra, el ladrillo y el hierro, y con preferencia el primero, por ser material que, unido a su bondad, abunda en la región, habiéndose utilizado el segundo para la formación de verdagadas, pilastras y arcos, y el tercero en los entra-

mados de los pisos y techos y armaduras de las cubiertas, siendo los restantes materiales los corrientes en esta clase de construcciones, a excepción de las vidrieras de las celdas y de los dormitorios generales, que son metálicas, y las persianas de éstos, así como las de la enfermería, escuela, sala de lectura y las del departamento de mujeres y pabellón de exterior, que son enrollables.

Son las características principales de esta construcción la iluminación y ventilación de todos los departamentos, que quitan a la misma todo aspecto lúgubre y desagradable, aunque no el de seguridad, produciendo la sensación de ser un establecimiento mixto de sanatorio y prisión.

Los proyectos y ejecución de las obras de la nueva prisión de Salamanca se llevaron a efecto por el Arquitecto de la Dirección general de Prisiones, señor Aranguren.

De nosotros mismos.

No queremos pasar un día más sin que sig-nifiquemos a nuestros suscriptores y lectores nuestra más fervorosa gratitud por la acogida que han dispensado a VIDA PENITENCIARIA.

De todos los puntos de España hemos recibido entusiastas felicitaciones por la publicación de nuestro periódico, y, lo que es más de estimar, iniciativas y artículos que son un exponente de las ansias renovadoras del Cuerpo de Prisiones.

Estas felicitaciones han de ser acicate para que sigamos la ruta trazada - y comenzada felizmente por el apoyo que encontramos en el Cuerpo de Prisiones, así, en absoluto, sin distinción de jerarquías ni matices - hasta convertir nuestros propósitos en realidades tangibles.

No somos enemigos de nadie - repetimos lo dicho al presentarnos - ni defendemos otra cosa que la razón y la justicia, sin personalismos. Es decir - no nos cansaremos de repetirlo - , defenderemos al Cuerpo de Prisiones, destacando sus valores y sus hombres, pero sin hacer de ellos metas, y el análisis, por sereno y ponderado, no nos hará incurrir en apasionamientos ni ofuscaciones.

Redacción y Administración: Blasco de Garay, 26, 1.º derecha.

El Director general visita varios establecimientos penitenciarios.

El Director general de Prisiones, D. Vicente Sol, en su deseo de conocer hasta en sus menores detalles las necesidades, organización y estado de los principales establecimientos penitenciarios, ha comenzado sus visitas a esos centros.

En la celular de Madrid fué recibido por el Sr. Martínez de Elorza, al que acompañaban los Sres. Navas, Director adjunto, y Administrador, Sr. Díaz Duque, con los Jefes de servicios.

El Sr. Sol visitó detenidamente todas las dependencias de la prisión, haciendo grandes elogios de la disciplina y el orden que encontró; probó el rancho que se les dió a los reclusos, quedando complacido de su calidad y condimentación.

Luego, el Director general, al que acompañaban en su visita el Arquitecto Sr. Sáinz de Vicuña y el Jefe de la Sección de obras, don Alfonso Díaz de Cevallos, se hizo cargo de las obras del nuevo departamento celular, haciendo grandes elogios de su construcción.

También hizo una visita el Sr. Sol a la cárcel de mujeres, el viejo caserón de la calle de Quiñones, felicitando a su Director, D. Luis Guzmán, por los esfuerzos que suponía el estado de limpieza y orden que encontró en ella.

Tenemos noticias de las visitas realizadas por el Director general al Reformatorio de

Ocaña, del que nos ocuparemos en un próximo número, y de los elogios que tributó a su Director, Sr. Ochaita y Luca de Tena.

Para la próxima decena se propone seguir visitando prisiones de provincias. Prometemos a nuestros lectores dedicar a estas visitas el espacio correspondiente para la más completa información.

Los suministros y el racionado en las prisiones.

El Director general—nos lo ha comunicado así el Sr. Sol—se ocupa preferentemente del racionado y suministros en las prisiones.

El Sr. Sol, atendiendo a estos problemas, piensa dar, seguramente en la próxima decena, una disposición acerca de ellos, que al mismo tiempo que mejore en lo posible el racionado e higiene en los reclusos, sea, también, para el Estado de grandes ventajas presupuestarias.

La buena administración del presupuesto para la población penal, la comodidad de los reclusos como tales reclusos: alimentación, higiene y trabajo y una organización disciplinada, creo—nos ha dicho el Sr. Sol—que es una de las mejores teorías penitenciarias. Desde luego—añadió—es la que yo me propongo implantar.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Don con

destino en la prisión de se suscribe
a la Revista VIDA PENITENCIARIA por tiempo de un trimestre (1)
(escribase el tiempo si éste fuera mayor), abonando el pago, por adelantado,
en la forma que se estipule.

de de 1932.

(Firma del suscriptor)

(Recórtese y envíese al Director.)

(1) Mínimo de tiempo de la suscripción.

INFORMACIÓN DE PERSONAL

TRASLADOS

Día 6 Julio.—Trasladando a D. Angel Lle-nín González, Director electo de la prisión provincial de Lérida, a la de Oviedo, como Director adjunto de la misma.

Día 8 Julio.—Trasladando a la Celular de Madrid a D. Miguel Martínez Casas, Jefe de servicios de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

De interés.—El día 5 del actual salió despachado por el Ministerio de Justicia al de Hacienda el expediente solicitando la presentación a las Cortes Constituyentes de un proyecto de ley para modificar las plantillas del personal de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones (Médicos y Maestros), sin rebasar la suma global que figura en el Presupuesto vigente y a fin de que puedan aquellos funcionarios ser repuestos en las mejoras conseguidas durante el año 1931 y que fueron anuladas por el actual Presupuesto.

Fallecimiento.—El del Oficial segundo, con destino en la prisión provincial de Cáceres, don Marcelo Marchena Morales.

Día 9 Julio.—Jubilando, por imposibilidad física, al Oficial primero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la provincial de Murcia, D. Luis Martínez Vivancos.

PERMISOS Y LICENCIAS

Día 4 Julio.—Quince días permiso a doña María Massó Aguiló, Jefe de servicio de la prisión de mujeres de Madrid.

Ocho días de prórroga de permiso a doña Amalia Jurado, Auxiliar de la prisión de mujeres de Valencia.

Treinta días de licencia a D. Vicente Camargo García, Oficial de la preventiva de Osuna.

Día 5.—Quince días permiso a D. Manuel

Cuenca Martínez, Maestro de la celular de Barcelona.

Treinta días de prórroga de licencia a don Modesto Alvarado Sánchez, Jefe de la preventiva de Fuente de Cantos.

Día 7.—Dos días permiso a D. Juan López Ridocci, Director de la prisión de Tarragona.

Diez días permiso a D. Pedro Calderón Osorio, Oficial de la provincial de Sevilla.

Tres meses de licencia, sin sueldo, a D. Eugenio López, Jefe de servicios de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Dos días de permiso a D. Eduardo Méndez, Administrador del Reformatorio de mujeres de Segovia.

Ocho días de prórroga de permiso a doña Fernanda Gregoria, Celadora de la prisión de Palencia.

Día 8.—Treinta días de licencia a D. Alejandro Alvarez Alonso, Oficial de la preventiva de Estepa.

Quince días de permiso a D. Fernando García González, Administrador de la provincial de Almería.

Día 9.—Dos días de permiso a D. Manuel Calleja, Oficial de la prisión de Salamanca.

Cinco días de permiso a D. Marcelino F. Serrano Albillo, Administrador de la prisión de Vitoria.

Treinta días de licencia a D. Claudio Aldaz Subirana, Director de la provincial de Murcia.

Treinta días de prórroga de plazo posesorio a D. Francisco Torvisco Marqués, Oficial electo de la Colonia del Dueso.

Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones pueden enviarnos, si gustan, artículos e iniciativas de interés colectivo, a cuya publicación dedicaremos espacio preferente.

Vida Perilosa

Madrid, 10 de Julio de 1932
REDACCION Y ADMINISTRACION:
Blasco de Galarza, 30, 1.º. dcha.

